

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00162 00

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del numeral 2° del auto proferido el 27 de marzo de 2023, por medio del cual, se reajusto el valor de la cláusula penal solicitada.

I. ANTECEDENTES

La demandante pretende que la decisión contenida en el numeral 2° del auto replicado sea revocada, para que, en su lugar, se libre orden de pago por el monto total de la cláusula penal solicitada en la suma de \$1'600.000m/cte., cuantía que equivaldría por lo menos al monto de dos (2) cánones de arrendamiento, por lo cual, no superaría el duplo del canon inicialmente pactado.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Previo a abordar el estudio del fondo del asunto se considera oportuno recordar que los artículos 1596 y 1601 del C.C., disponen que la pena estipulada en una cantidad determinada por la falta de cumplimiento podrá rebajarse proporcionalmente, en el caso de que el contratante incumplido, haya cumplido parcialmente con las obligaciones pactadas en el citado negocio jurídico.

2.2. Expuesto lo anterior, al revisar los reproches elevados por el apoderado judicial de la parte demandante, junto con los argumentos que se expusieron por parte del Juzgado para sustentar la determinación que es hoy objeto de controversia, se advierte que, en efecto le asiste la razón al disconforme, ya que la penalidad solicitada no supera el duplo del canon inicialmente pactado por las partes.

Sin embargo, se aclara que la cláusula penal se ajustó atendiendo lo previsto en los artículos 1596 y 1601 del C.C., y no por la razón que se indicó en la orden de apremio, por lo cual, se modificará el numeral 2° del proveído objeto de censura respecto de la razón por la cual el Despacho reajustó el valor de la penalidad solicitada en las pretensiones de la demanda.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 2° respecto a los argumentos expuestos para sustentar la decisión objeto de controversia por las razones consignadas en el cuerpo de la presente determinación, para en su lugar, puntualizar que se libra orden de pago conforme por la suma de \$800.000m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue reajustada en un 50%, **atendiendo el cumplimiento parcial de la obligación principal. (C.C. arts. 1596 y 1601).**

SEGUNDO: En lo demás permanecerá incólume el auto de apremio.

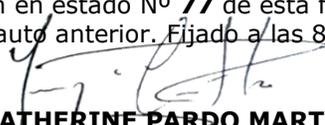
TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a los deudores, junto con el auto del 27 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día cinco (5) de julio de 2023
Por anotación en estado N° **77** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f62e45127a2d56ae35a1db5c2cc3202fd5da039c42d3e24888e1e6a3db5**

Documento generado en 04/07/2023 02:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>